

RV: RAD2019-719 BANCO ITAU VS JHON EDINSON SALINAS SANCHEZ

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Mar 23/11/2021 16:47

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angelica Maria Sanchez <angelicamaria.sanchez@gesticobranzas.com>; Michael Collazos <michael.collazos@gesticobranzas.com>

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU

DEMANDADO: JHON EDINSON SALINAS SANCHEZ

RADICACIÓN: 2019-719

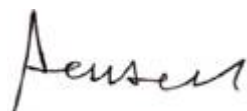
GYC: 1535.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S. de la Jtra., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de la obligación conforme al artículo 446 CGP.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 129

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró: Angélica María Sánchez Quiroga

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: JHON EDINSON SALINAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 2019-719
GYC: 1535.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S. de la Jtra., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de la obligación conforme al artículo 446 CGP.

Renuncio al término de ejecutoria del auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No 19.417.696 de Bogotá
T. P. No 63.217 del CSJ

